|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
|  |
| Circular Administrativa**CACE/886** | 6 de febrero de 2019 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones, a los Asociados del UIT-R que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones y a las Instituciones Académicas de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones (Servicios terrenales)****– Aprobación de 1 nueva Cuestión UIT-R**  |
|  |
|  |
|  |  |
|  |  |

Mediante la Circular Administrativa CACE/878 de 28 de noviembre de 2018, se presentó para aprobación por correspondencia, de conformidad con la Resolución UIT-R 1-7 (§ A2.5.2.3), 1 proyecto de nueva Cuestión UIT-R.

Las condiciones que rigen este procedimiento se cumplieron el 28 de enero de 2019.

Como referencia, se adjunta el texto de la Cuestión aprobada en el Anexo a la presente carta que será publicado por la UIT.

Mario Maniewicz
Director

**Anexo:** 1

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y Miembros del Sector de Radiocomunicaciones que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones

– Asociados del UIT-R que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones

– Instituciones Académicas de la UIT

– Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

– Presidente y Vicepresidentes de la Reunión Preparatoria de la Conferencia

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

– Secretario General de la UIT, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, Director de la Oficina de Desarrollo de Telecomunicaciones

Anexo

CUESTIÓN UIT-R 260/5[[1]](#footnote-1)1

Análisis de la coexistencia entre los sistemas de detección de objetos extraños
en la gama de frecuencias de 92 a 100 GHz y los sensores del servicio de exploración de la Tierra por satélite en la misma banda y
en bandas adyacentes

(2019)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que los objetos extraños pueden causar daños graves a los trabajadores de los aeropuertos o de las compañías aéreas y deteriorar los equipos;

*b)* que los objetos extraños pueden proceder del personal, de la infraestructura aeroportuaria, del medioambiente y de los equipos operativos en el espacio aéreo;

*c)* que un estudio realizado en un aeropuerto a lo largo de un año reveló que más del 60% de los objetos extraños eran metálicos y un 18% de caucho;

*d)* que es necesario detectar los objetos extraños en las superficies de los aeropuertos, a fin de mantener la seguridad de las actividades aeroportuarias;

*e)* que ya se dispone de tecnologías avanzadas, como los radares de ondas milimétricas, que facilitan la detección de objetos extraños, incluidas capacidades de detección continua en pistas y otras zonas de circulación de aeronaves;

*f)* que los radares de objetos extraños deben ser capaces de detectar cualesquiera objetos cuyas dimensiones sean tan reducidas como 3,1 cm de alto y 3,8 cm de diámetro;

*g)* que las autoridades de aviación proporcionan orientaciones y especificaciones para la adquisición de equipos de detección de objetos extraños en aeropuertos;

*h)* que se dispone de un ancho de banda contiguo suficiente para prestar servicios de radiolocalización en la gama de frecuencias 92-100 GHz;

*i)* que es necesario documentar las características técnicas y operativas de los sistemas de detección de objetos extraños,

reconociendo

*a)* que ningún servicio coprimario goza de prioridad sobre otro a menos que se introduzcan disposiciones normativas adicionales en ese sentido en el RR;

*b)* que la compartición con los servicios pasivos de conformidad con la
Resolución **731 (Rev.CMR-12)** debería ser objeto de estudio en las bandas de frecuencias por encima de 71 GHz, con miras a integrar los nuevos requisitos de los servicios activos;

*c)* que también deberían estudiarse medidas adecuadas y criterios de compartición entre servicios activos coprimarios, de conformidad con la Resolución **732 (Rev.CMR-12)**;

*d)* que, para las hipótesis de compartición y compatibilidad, los criterios de protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) figuran en la Recomendación UIT‑R RS.2017 y los criterios de protección del SETS (activo) en la Recomendación UIT-R RS.1166;

*e)* que los niveles de emisiones no deseadas del servicio fijo para proteger el SETS (pasivo) en la banda 86-92 GHz se especifican de conformidad con la Resolución **750 (Rev.CMR-15)**,

decide que se estudie la siguiente Cuestión

¿cuáles son las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia de los sistemas de detección de objetos extraños y los sistemas del SETS (activo) y el SETS (pasivo) en bandas de frecuencias comunes o en bandas de frecuencias adyacentes?

decide además

1 que las características técnicas y operativas de los sistemas de detección de objetos extraños se incluyan en una Recomendación UIT-R;

2 que los resultados de los estudios se incluyan también en un Informe UIT-R;

3 que esta labor se concluya de aquí al año 2023.

Categoría: S2

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Esta Cuestión debería señalarse a la atención de Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Meteorológica Mundial. [↑](#footnote-ref-1)